

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 14 de octubre de 1950

Núm. 287

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la plaza vacante de Ayudante Superior de primera clase a don Vicente Ventosa Monserrat, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas 4364
- Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Juan Antonio Montaner Cremades... 4364

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1949 4365
- Otra de 10 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María García-Belenguer y García contra resolución de la Dirección General de Administración Local de 17 de abril de 1948 ... 4366
- Otra de 10 de octubre de 1950 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, a los Jefes de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos 4367
- Otra de 10 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Víctor Pérez-Vizcaino y Ojea, contra Orden del Ministerio de Marina de 14 de junio de 1950 4367

MINISTERIO DE MARINA

- Orden de 9 de octubre de 1950 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores don Julio Alameda y Valle y otros 4368
- Otra de 9 de octubre de 1950 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Máquinas de la Armada a los opositores don Francisco Baptista Torrente y otros ... 4369
- Otra de 9 de octubre de 1950 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores don Francisco José Martín Alonso-Martínez y otros 4369

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 10 de octubre de 1950 por la que se traslada a don Antonio Sanjurjo Lirón, Jefe de Administración de primera clase, de la Audiencia Territorial de La Coruña a la de igual clase de Pamplona 4370

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 3 de agosto de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación números N-11.150, N-11.151, N-11.152 y N-11.158, de la provincia de Ciudad Real 4370

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 3 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al Auxiliar de Administración Civil don Manuel Díaz Caro 4370

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de agosto de 1950 por la que se distribuye a los Patronatos Locales de Formación Profesional un crédito de 250.000 pesetas 4370
- Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición de las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican 4371
- Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada ... 4371
- Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un nuevo edificio en Santander con destino a Colegio Mayor femenino de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» 4371
- Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo 4372
- Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José de Ribera», de Játiva 4372
- Otra de 7 de octubre de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Pedro García del Villar Pérez 4372

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 6 de octubre de 1950 por la que se nombra para ostentar la representación de la RENFE en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Federico Reparaz Linazasoro, Secretario general del Consejo de la Entidad antes referida 4372
- Otra de 11 de octubre de 1950 por la que se dispone cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas 4372
- Otra de 11 de octubre de 1950 por la que se dispone cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales 4372

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 3 de octubre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Compañía Tabacalera, S. A. 4372

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan. Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Asunción de Camps y de Subirats la rehabilitación del título de Príncipe de Trabia, con la denominación de Marqués del mismo nombre 4373
- Anunciando haber sido solicitada por don Jorge de Camps y de Casanova la rehabilitación del título de Conde de Gallano 4373
- Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Alvarez de Bohorques y Gómez la sucesión en el título de Conde de Lérida 4373
- Anunciando haber sido solicitada por don Juan Manuel de Zubiría y Uhagón la sucesión en el título de Conde de Zubiría 4373

	PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Parrazábal y Fernández la sucesión en el título de Marqués de la Pica	4373
Anunciando haber sido solicitada por doña Carlota Rincón Gallardo la sucesión en el título de Marqués de Villahermosa de Alfaro	4373
Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Rincón y Cortina la sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España	4373
Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Ruspoli y Caro la sucesión en el título de Duque de la Alcuñía, con Grandeza de España	4373
Convocando a don Alfonso Carreño Velarde de Arteaga, don Fernando Carreño Velarde, don Clemente Velarde Domenchina y a doña María Cristina de Velarde en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde del Dos de Mayo	4373
Convocando a don Luis Alarcón de la Lastra, doña Catalina Rodríguez Bonilla, don José Ramis de Ayreñor, doña María de las Mercedes Van-Mook y Guardiola, representada por su madre; don Francisco García-Pérez y García-Pérez, don José Velarde Madrid y doña María de la Asunción Gálvez Cañero en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Sonora	4373
Convocando a don Luis Alarcón de la Lastra, a doña Teodora Ramis de Ayreñor, a doña Catalina Rodríguez Bonilla, don Sebastián Souvirón, don Francisco García-Pérez y García-Pérez, doña María Josefa Gálvez Cañero y doña María de las Mercedes Van-Mook, representada por su madre, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Gálvez	4373
Convocando a doña Beatriz Díaz y Ramírez de Orozco y don Carlos de Ramos y Boguerín en el expediente de sucesión del título de Marqués de Cervera	4373
Convocando a don Federico, don José María y don Rafael Fernández de Bobadilla, a doña Soledad Gastón y a don José María López de Carrizosa en el expediente de validación de la sucesión en el título de Marqués de Valparaíso, con Grandeza de España	4374
<i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretaríos de la Administración de Justicia que se insertan ...	4374
Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	4374
<i>HACIENDA.</i> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Anunciando el extravío del bille-	

	PÁGINA
te de la serie quinta, número 40025, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 16 de octubre de 1950, y declarándolo nulo y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo ...	4374
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO.</i> — <i>Dirección General de Industria.</i> Autorizando a «Compañía Barcelonesa de Electricidad, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación que se cita	4374
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de don José Pallarés Albós en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco o dorada, sin labrar, para su transformación en botes-envases para conservas vegetales pulpas y derivados de agrios, con destino a la exportación	4375
Transcribiendo instancia extractada de don Arsenio Cascan-te Cabañas, de Calahorra (Logroño), fabricante de conservas vegetales y envases para las mismas, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases para su fábrica de conservas vegetales, con destino a la exportación	4375
Transcribiendo instancia extractada de don Aniceto Ramírez Rey en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases para ser llenados de conservas de pescados, con destino a la exportación	4375
<i>AGRICULTURA.</i> — <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación) ...	4376
<i>OBRAS PUBLICAS.</i> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don José Pita Facio para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Jávea, en Aduanas de Mar (Alicante), para instalar un secadero de pasas	4378
Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial núm. 4»	4378
Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa de Canet de Mar, proyecto parcial número 1»	4378
<i>ANEXO UNICO.</i> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la plaza vacante de Ayudante Superior de primera clase a don Vicente Ventosa Monserrat, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por pase a supernumerario de don Jorge Luis Guille Azúa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Vicente Ventosa Monserrat, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Juan Antonio Montaner Cremades.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Juan Antonio Montaner Cremades, que cumplió la edad reglamentaria el día dos del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1949 por la que dicho Departamento nombró tres representantes para cubrir otras tantas vacantes producidas en el Patronato; y

Resultando que en el año 1903 se constituyó una asociación benéfica denominada Junta de Señoras de la Casa de Salud de Santa Cristina con la finalidad de construir un edificio y establecer en él una Clínica de Obstetricia y Ginecología y una Escuela Especial de Matronas; pero antes de terminar las obras el 15 de abril de 1916 la Junta acordó, por unanimidad, y a propuesta de Su Majestad la Reina doña María Cristina, acudir al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, proponiéndole la cesión del inmueble al Estado, siempre que éste aceptase las condiciones prefijadas, propuesta que fué aceptada por Real Orden de 19 de abril de 1916, otorgándose la escritura de cesión entre la Junta de Señoras y el Estado el 12 de junio de 1916, con las condiciones insertas en la misma de 15 de abril, que quedaban convertidas en cláusulas del contrato, y entre las que figuraban las siguientes: «Condición segunda. La Junta de Señoras de la Casa de Salud de Santa Cristina, subsistirá tal y como actualmente está constituida y ejercerá un alto Patronato sobre la Institución que ha fundado, publicándose al efecto las oportunas disposiciones reglamentarias que se consideren convenientes. Condición octava. El Patronato formulará un Reglamento especial para los servicios de organización y régimen interior de dicha Institución, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Condición décima. Si después de aceptar el Estado la cesión gratuita hecha por la Junta de Señoras dejara de cumplir por aquél alguna de las condiciones bajo las cuales se efectúa la donación o se alterara en cualquier modo y forma el objeto de la Fundación ya expresado, podrá denunciarse por el Patronato el caso de reversión;

Resultando que por Real Orden de 4 de mayo de 1918 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, aprobándose el 15 de julio de 1917 los Estatutos particulares y, al año siguiente, el Reglamento orgánico, estado de cosas que duró hasta que, proclamada la República, se dictó el Decreto de 3 de febrero de 1932 por el que se autorizaba al Ministerio para designar cinco miembros del Patronato, con voz y voto, al propio tiempo que se removía de su cargo al Director del Establecimiento, el cual interpuso recurso contencioso-administrativo y obtuvo la sentencia de 3 de abril de 1936 por la que se revocaba el Decreto de 3 de febrero de 1932 en cuanto afectaba a los derechos del recurrente;

Resultando que en 28 de abril de 1942, la Asamblea general de Patronos aprobó, en la forma que previenen las normas institucionales los nuevos Estatutos y Reglamento orgánico de la Fundación, con arreglo a los cuales el único representante del Estado en la Junta de Patronato sería el Decano de la Facultad de Medicina de

Madrid, Estatutos que fueron remitidos al Ministerio para su aprobación y que venían a restablecer la situación anterior al Decreto de 3 de febrero de 1932;

Resultando que en 5 de abril de 1949, el Ministerio de Educación Nacional dictó una Orden designando a tres Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid para ocupar otras tantas vacantes producidas en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina; contra esta Orden, el Patronato, representado por su Presidente, interpuso dentro de plazo recurso de reposición, y entendiéndole desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el Ministerio carece de atribuciones para designar miembros de la Junta de Patronato, ya que el Decreto de 3 de febrero de 1932 debe considerarse por proceder de la República e ir contra las condiciones estipuladas en el contrato fundacional, entre las cuales figura como esencial la de que no se varíe la composición de la Junta de Patronato, milidad reconocida en parte por la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 1936, antes citada, y aun por el propio Ministerio, que viene aplicando los nuevos Estatutos y Reglamento orgánico de 1942, en los que se vuelve al régimen anterior al Decreto del año 1932, como puede verse en la resolución de 7 de diciembre de 1943, por la que se concede la excedencia voluntaria al Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informó que el Decreto de 3 de febrero de 1932 dispuso en su artículo sexto que el Estado designaría cinco representantes en la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, y cualquiera que pudiera ser su oposición con la legalidad vigente fué consentido por el Patronato y debe considerarse en vigor mientras no se derogue expresamente, sin que pueda alegarse en contra la sentencia de 3 de abril de 1936, que sólo afectaba a los derechos particulares del recurrente; añadiendo que el nombramiento de Vocales del Patronato no constituye modificación de las condiciones establecidas en la escritura de 12 de junio de 1916, puesto que no se toca a la subsistencia y fin de la Institución, pero aunque la aplicación estaría dentro de las facultades que al Ministerio concede el artículo quinto, caso segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que autoriza al Ministerio para modificar la entidad en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, Instrucción a la que se sometió el Patronato al obtener la clasificación de la Casa de Salud como entidad benéfico-docente;

Resultando que dada vista del recurso a los tres representantes nombrados por el Ministerio para que pudiesen alegar cuanto estimasen necesario para la defensa de su derecho, manifestaron que en el orden administrativo se consideraban indiferentes ante el recurso interpuesto y que acatarían con toda subordinación la resolución que proceda;

Vistos el Decreto de 3 de febrero de 1932, los artículos 1.091 y 1.266 del Código Civil, y los artículos quinto, caso segundo y 13, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si el Ministerio de Educación Nacional puede nombrar representantes en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, o si, por el contrario, carece de esa facultad;

Considerando que el Decreto de 3 de febrero de 1932, que autorizó al Ministerio de Instrucción Pública para designar cinco representantes, con voz y voto, en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, debe entenderse vigente mientras no se derogue, aun cuando forme parte de la legislación de la República y aunque se declarase nulo en lo que afectaba

al recurrente por la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 1936, pues semejante anulación es parcial y sólo alcanzaba a aquella disposición concreta que por tener el carácter de un acto administrativo pudo ser impugnada en vía contencioso-administrativa, aun cuando revistiese la forma de una disposición de carácter general;

Considerando, sin embargo, que de aquí no se infiere la inatracabilidad de las resoluciones administrativas que en tal Decreto se funden, pues es principio general adoptado por esta jurisdicción el de que el recurso de agravios puede interponerse también contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal que lesionen derechos o intereses particulares establecidos o reconocidos por una Ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la Ley en la cual se originaron aquellos derechos o intereses;

Considerando que los derechos y obligaciones del Patronato y del Estado respecto a la Casa de Salud de Santa Cristina traen su origen del contrato de cesión celebrado entre ambas partes y elevado a escritura pública el 12 de junio de 1916, el cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.091 del Código Civil, de aplicación subsidiaria a la contratación administrativa, tiene fuerza de Ley entre las partes contratantes; y como en dicho contrato figuraban, entre otras, las condiciones de que la primitiva Junta de señoras, convertida en Patronato, subsistirá tal y como estaba constituida (condición 2.ª), sin representantes del Estado, y que el propio Patronato redactaría su Reglamento orgánico aunque sometiéndolo a la aprobación del Ministerio (condición 8.ª), es evidente que cuando la Administración dicta unilateralmente un nuevo Reglamento orgánico y modifica la composición del Patronato infringe el contrato original, cuyo cumplimiento, según el artículo 1.266 del Código Civil, no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, y las resoluciones que se funden en esta disposición unilateral, por infringir asimismo los derechos derivados del contrato son anulables;

Considerando que no puede alegarse en contra de esta conclusión el argumento esgrimido por la Sección informante de que cualquiera que pudiera ser la oposición del Decreto de 1932 con la legalidad vigente, fué consentido por el Patronato, puesto que ya se sabe que las disposiciones de carácter general no pueden impugnarse en vía contencioso-administrativa, sino que hay que esperar a que se concreten en una resolución administrativa, como es la que designa a las personas que han de figurar en el Patronato en calidad de representantes del Ministerio; y el hecho de que la primera de estas resoluciones concretas producidas por la aplicación del Decreto fuera consentida, por ausencia de interés en la impugnación o por dejar transcurrir el plazo, no cierra el camino al recurso procedente cuando se dicte una nueva resolución, como ha ocurrido en este caso;

Considerando que tampoco puede afirmarse que la modificación que implica el Decreto esté dentro de las facultades que al Ministerio concede el artículo quinto, caso segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a la que se sometió el Patronato al obtener la clasificación de la Casa de Salud como entidad benéfico-docente, pues aquí no se trata de una modificación de la fundación en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, como el citado artículo exige, sino de la composición de la Junta especial de Patronato que, según el artículo 13 de la propia Instrucción, estará constituida por las personas y en la forma que se haya dispuesto en la respectiva fundación, salvo en los casos de Fundaciones pendientes de regularización, huérfanas absolutamente de repre-

sentación, de hallarse suspensos o destituidos todos los que lleven la representación legal o estar encomendada por Ley o fundación al Patronato de los Gobernadores civiles en que la Junta se constituye por disposición ministerial;

Considerando, en conclusión, que la resolución impugnada, aunque se funda en una disposición de carácter general, debe anularse, porque esta última infringe el contrato de fundación, que es Ley para las partes contratantes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, anular la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1949, por la que se nombra a tres Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid representantes del Departamento, con voz y voto, en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la parte interesada, conforme a lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María García-Belenguer y García contra resolución de la Dirección General de Administración Local de 17 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José María García-Belenguer y García, como Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza contra resolución de la Dirección General de Administración Local de 17 de abril de 1948, relativa a la provisión de plazas de funcionarios de las Corporaciones locales; y

Resultando que, consultada la Dirección General de Administración Local por el Gobernador civil de Zaragoza acerca de si, habiendo sido derogada la Ley de 25 de agosto de 1939 y sus disposiciones complementarias por la Ley de 17 de julio de 1947, era preciso entender que las Corporaciones Locales gozaban de plena autonomía para la designación de aquellos de sus funcionarios que no constituyeran Cuerpo nacional, la aludida Dirección General evacuó la consulta en el sentido de que «las plazas vacantes en las Corporaciones locales han de proveerse por oposición o por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939, pues si bien la primera derogó cuantas disposiciones traten de la materia que en ella se contiene, ésta se refiere a la distribución de las plazas en los Cuerpos de preferencia y libre, modificando sustancialmente lo dispuesto a este respecto en la Ley de 25 de agosto de 1939; pero en nada afecta al procedimiento a seguir, el cual está perfectamente determinado en la citada Orden de 30 de octubre de 1939, cuyas normas, por tanto, han de observarse rigurosamente;

Resultando que, publicada la citada contestación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» del día 30 de abril de 1948, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de esta ciudad, representada por su Presidente, inter-

puso recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en 13 de mayo siguiente, alegando que en aquella se infringía abiertamente la Ley de 17 de julio de 1947, cuyo artículo noveno dice que «quedan derogadas la Ley de 25 de agosto de 1939 y sus disposiciones complementarias», entre las cuales evidentemente se halla la Orden de 30 de octubre de 1939, a la que, por lo tanto, se deja sin vigor en la totalidad de su contenido, y que, añadiendo el mentado artículo noveno que las normas derogadas «se sustituirán por la presente, como texto único en la materia», resultaba notorio que la Corporación recurrente sólo ha de atenerse a la Ley de 17 de julio de 1947, aplicando, en cuanto a ella no se opongán, los preceptos de su propio Reglamento de Personal; por todo lo cual solicitaba se declarara nula y sin efecto la resolución de la Dirección General de Administración Local, y que la Diputación Provincial de Zaragoza, para hacer los nombramientos de su personal, sólo había de tener en cuenta la citada Ley de 17 de julio de 1947 y el Reglamento de la Corporación;

Resultando que, en 13 de julio de 1948, la Diputación Provincial de Zaragoza, cumpliendo lo determinado en el artículo 171 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, y visto que habían transcurrido dos meses desde la interposición del recurso de alzada sin recaer resolución expresa sobre el mismo, instó nuevamente se dictara la oportuna decisión;

Resultando que, en 16 de septiembre de 1948, la Corporación recurrente se alzó en agravios, exponiendo las vicisitudes de sus anteriores reclamaciones, entendiendo procedente esta vía por recurrirse de una resolución de la Administración Central en materia de personal, y abundando, en cuanto al fondo, en los mismos razonamientos en que se había fundamentado y peticiones que se habían deducido en el recurso de alzada, que, sin modificación sustancial, se reiteran;

Resultando que, en 17 de diciembre de 1948, se resolvió expresamente sobre el recurso de alzada, siendo desestimado por Orden ministerial declaratoria de que la Ley de 17 de julio de 1947, según se desprende claramente de su preámbulo y parte dispositiva, sólo vino a modificar los cupos establecidos para la provisión de vacantes, aumentando el correspondiente al turno libre, pero sin referirse para nada al procedimiento para la provisión de las plazas, cosa no contradictoria, como afirma el recurrente, sino más bien corroborada por el artículo noveno, que, al disponer que la Ley regirá «como texto único en la materia», ha de entenderse se refiere a la materia de cupos y porcentajes, única por ella regulada, y que no afecta a los requisitos de concursantes y opositores, constitución de Tribunales, resolución de concursos, y oposiciones y demás extremos, detalladamente tratados por la Orden de 30 de octubre de 1939, que ha de reputarse vigente, por lo menos, hasta que por los distintos Ministerios se dicten, para el desarrollo de la Ley de 17 de julio de 1947, las normas de que habla el artículo octavo de la misma. Por todo lo cual se entendía que la contestación que en su día diera la Dirección General de Administración Local interpretaba fielmente el sentido de la recién citada Ley;

Resultando que el recurso de agravios ha sido informado por la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, por quien, aparte de reiterarse los argumentos de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948, se considera improcedente el presente recurso de agravios, toda vez que se interpone contra una comunicación en que, con carácter general, se contesta una

consulta formulada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, no por la Diputación de Zaragoza;

Resultando que, a instancia de la Sección septima del Consejo de Estado, han sido unidos al expediente determinados antecedentes que se estimaron precisos para la resolución del recurso, entre ellos, certificación expedida por el encargado del Registro general del Ministerio de la Gobernación, con el visto bueno del Subsecretario del Departamento, acreditativa de que en aquel no había tenido entrada ningún escrito por el que, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza, se interpusiera recurso de reposición;

Vistos: el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y los artículos 116 y 171 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación;

Considerando: que, a tenor, de lo dispuesto en los artículos 171 y 116 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, en efecto, los recursos de alzada deben quedar resueltos en el plazo de dos meses, contados desde su interposición, transcurrido este plazo sin recaer resolución expresa, el recurrente ha de instarla, y pasado un nuevo mes, si el silencio de la Administración prosigue, se entiende tácitamente desestimado el recurso, quedando expedita, si procediere, la vía contencioso-administrativa o la de agravios;

Considerando que, en el caso presente, todos los trámites aludidos se han cumplido por la Corporación recurrente, llegando a obtenerse, en 14 de agosto de 1948, fecha en que se cumplía el mes desde la presentación del escrito instando se decidiera sobre el recurso de alzada, una resolución de la Administración Central, que apuraba ya la vía gubernativa, procurada por silencio administrativo;

Considerando que, conseguida aquella resolución y abierta la vía de agravios, se omitió, al acudir a ésta, la interposición del recurso de reposición, «trámite previo inexcusable para poder interponer el recurso de agravios», según el tenor literal del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; trámite oportuno con la finalidad de dar oportunidad a la Administración para examinar nuevamente la cuestión debatida y para que, si lo estima oportuno, reponga la resolución impugnada, haya sido esta expresa hipótesis normal o haya sido adoptada en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, en aquellos casos, como el presente, en que una norma explícita autorice a dar a éste el valor y el contenido propios de una decisión denegatoria;

Considerando que el claro y terminante precepto legal transcrito fuerza, según ha sentado reiteradamente esta Jurisdicción, a declarar improcedentes los recursos de agravios en los que el «previo e inexcusable» trámite de la reposición no se halle cumplido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, a los Jefes de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Excmos. Sres.: Vista la exposición que eleva a esta Presidencia del Gobierno el Ministerio de Obras Públicas manifestando que en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios públicos, de 7 de julio de 1949, y en el anexo primero del mismo, se ha omitido la clasificación correspondiente a los Jefes de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, a extinguir, dependientes de dicho Departamento ministerial.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31, párrafo segundo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios públicos, de 7 de julio de 1949, ha dispuesto que los Jefes del Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos dependientes del Ministerio de Obras Públicas se consideren, a los efectos de dicho Reglamento, comprendidos en el Grupo quinto del anexo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de.....

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Víctor Pérez-Vizcaino y Ojea, contra Orden del Ministerio de Marina de 14 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Andrés Víctor Pérez-Vizcaino y Ojea, contra Orden del Ministerio de Marina, de 14 de junio último, que ascendió al empleo de Capitán de Corbeta de la R. N. A. al Teniente de Navío don Carlos Guitart del Virto;

Resultando que, por Orden ministerial de 14 de junio de 1949, pasó a la situación de retirado el Capitán de Corbeta de la R. N. A., don Roberto Avila Walkinschaw, por haber cumplido, en 6 de junio anterior, la edad señalada en el artículo 75 del vigente Reglamento de la Reserva Naval, y se cubrió la vacante producida, con el ascenso del Teniente de Navío de la R. N. A. don Carlos Guitart del Virto; y que en 24 de junio del mismo año, don Andrés Víctor Pérez-Vizcaino interpuso recurso de reposición, como previo al de agravios, contra dicho acuerdo, alegando que el señor Guitart ocupaba en el escalafón de Tenientes de Navío el número 30, mientras que el recurrente ocupaba el número 5, con la antigüedad de 23 de julio de 1938, según establece la Orden ministerial de 10 de junio del pasado año, por lo que se considera con derecho preferente al promovido a ocupar la vacante de Capitán de Corbeta que produjo el retiro del señor Avila;

Resultando que en 19 de julio de 1949 se desestimó expresamente la reposición, porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 22 de noviembre de 1946, debe entenderse que los ocho años de antigüedad en el empleo anterior, que exige para el ascenso el artículo 50 del vigente Reglamento de la Reserva Naval, han de contarse como servicios efectivos día a día en el empleo activo, y en cuanto al tiempo de mando en buques mercantes, que también exige el citado artículo 50, no cabe computarlo, ya que el Estado Mayor de la Armada no

ha clasificado los buques en que aquella condición debe cumplirse;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, don Andrés Víctor Pérez-Vizcaino formuló recurso de agravios alegando, fundamentalmente, que del texto del artículo 17 del Decreto de 22 de noviembre de 1946, no puede deducirse que la condición de ocho años de antigüedad en el empleo anterior que previene para el ascenso a Capitán de Corbeta tiene el carácter de efectividad día a día en el empleo, puesto que claramente hablan de «antigüedad» y no «efectividad», que son conceptos distintos, los artículos 50 y 71 del vigente Reglamento de la Reserva Naval, básicos en el caso presente, y el artículo 75 del mismo cuerpo legal, aclara que en cada categoría la antigüedad será la de ingreso en la R. N. A.; que, al no concretar expresamente ni el Decreto de 1946 ni el Reglamento de la R. N., cuales son las condiciones de efectividad en el empleo activo a que alude el artículo 17 del citado Decreto, parece lógico estimar que al recurrente no se le pueden exigir otras superiores a las que con carácter de generalidad se preceptúan para los demás Cuerpos de la Armada, que con arreglo al Decreto de 10 de octubre de 1935—sigue diciendo el recurrente—son para los Tenientes de Navío y asimilados cuatro años de destino en plantilla, que tiene cumplidos el interesado, y sin que sea dado pedirle otro tanto en el empleo de Alférez de Navío, ya que esta categoría le fué concedida al ingresar en la R. N. por contar con más de seis años de mando en buques de navegación de altura; que, por otra parte, el requisito de acreditar dos años de mando en buque mercante, prevenido en las disposiciones vigentes citadas, debe estimarse lógicamente esencial, dado que al crearse la Reserva Naval fueron el título y los años de mando los que sirvieron de base para la clasificación en los distintos empleos; y, por último, que si, como parece deducirse de la resolución recurrida, no cabe computar el tiempo de mando en buques mercantes, porque el Estado Mayor de la Armada no ha clasificado todavía los que sirven para cumplir tal condición, se echará por tierra aquella primitiva clasificación al igualar el personal que nunca ostentó mando con el que llegó a alcanzario, y al ascenderlo sin tal requisito no sólo se infringen las disposiciones legales sobre la materia, sino que por retraso de la Administración al efectuar la clasificación de referencia, se causa un evidente perjuicio al derecho de aquellos que poseen tal condición;

Resultando que la Junta de Acoplo de la Reserva Naval ha informado que procede la desestimación del presente recurso de agravios, porque, conforme previenen las disposiciones vigentes sobre la materia, se precisan ocho años de efectividad en el empleo de Teniente de Navío, como primera condición, para poder ascender a Capitán de Corbeta en la Reserva Naval activa, requisito que se reduce a simple antigüedad cuando se trata de la Reserva, porque los interesados siguen desempeñando sus destinos civiles y no pasan a ocupar cargos dependientes de la Reserva Naval a que pertenecen, más que en caso de movilización: que la alegación hecha por el señor Pérez-Vizcaino de que le parece lógico no exigirle condiciones de ascenso superiores a las previstas para los restantes Cuerpos de la Armada, y que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de octubre de 1935, estos requisitos se reducen a cuatro años de destino en plantilla, descansa en una apreciación errónea de los repetidos requisitos que se exigen, ya que la Ley de 30 de julio de 1878 sobre ascensos en la Armada, previene cuatro años de embarco en buque armado, para

el ascenso a Capitán de Corbeta, condición que vuelve a exigirse por el Decreto de 1 de septiembre de 1947, lo que no ha cumplido el recurrente, pues no se ha embarcado ni un solo día en la Marina de Guerra; que, por lo dicho, se deduce que el artículo 71 del vigente Reglamento de la Reserva Naval, infringido por la resolución recurrida, según el interesado, viene a añadir nuevos requisitos para el ascenso, a los ya exigidos en la Escala activa, que no reúne el recurrente y, por último, que en el mejor de los casos, aunque se admitiera la posibilidad de sustituir los años de embarco en buque armado por los dos años en buque mercante clasificado por el Estado Mayor de la Armada, tampoco cumpliría el señor Pérez-Vizcaino esta condición, porque este Centro clasificó los buques a estos efectos, por Orden ministerial de 20 de julio de 1949, fijando como condiciones la de una carga superior a 4.000 toneladas y una velocidad superior a 10 nudos, y el interesado mandó el buque «Rita García», de la matrícula de Santander, cuya carga es de 3.708 toneladas únicamente y 9,5 nudos de velocidad;

Vistos la Ley de 30 de julio de 1878, los Decretos de 10 de octubre de 1935, 11 de diciembre de 1936, 22 de noviembre de 1946 y 1 de septiembre de 1947; el Reglamento de la Reserva Naval de 23 de febrero de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa, don Andrés Víctor-Vizcaino y Ojea tenía cumplidas las condiciones para el ascenso a Capitán de Corbeta, cuando en 14 de junio de 1949 fué promovido a dicho empleo don Carlos Guitart del Virto, para ocupar la vacante producida por el retiro de don Roberto Avila Walkinschaw;

Considerando que la norma básica sobre la materia se contiene en el artículo 71 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado en 23 de febrero de 1949, en el que se dispone que «los ascensos en la Reserva Naval Activa tendrán lugar en cada Servicio cuando, existiendo vacante en el empleo inmediato para cubrir esta modalidad, se tengan cumplidas las condiciones que se exigen para el mismo ascenso en la Reserva Naval, sustituyendo, en su caso, las de ejercicio de la profesión en buques mercantes para las fijadas como condiciones de embarco para el mismo ascenso en el Cuerpo General para el Servicio de Puente y Maniobra, o en el de Máquinas para los Servicios de Máquina y Radiotelegráfico, y que el artículo 50 del mismo Reglamento, al regular los ascensos en la Reserva Naval fija como condiciones para ser promovido a Capitán de Corbeta: a) Contar con ocho años de antigüedad en el empleo anterior; b) Acreditar dos años de mando en buque mercante, clasificado a este efecto por el Estado Mayor de la Armada;

Considerando que, en relación con la interpretación de dichos preceptos, la primera cuestión que se ha suscitado ha sido la de si los ocho años de «antigüedad» como Teniente de Navío, que se exigen para el ascenso al empleo superior, deben entenderse cumplidos por su simple transcurso desde la fecha de promoción a dicha categoría, o si, por el contrario, ha de interpretarse la palabra «antigüedad», como sinónimo de «efectividad» y, en este caso, debe exigirse para el ascenso el desempeño durante ocho años, día a día, de cargos en servicio activo; y a este respecto hay que señalar que el artículo 75 del repetido Reglamento de la Reserva Naval viene a definir el concepto «antigüedad», a que se refieren los artículos 71 y 50, aclarando que en cada categoría, la antigüedad

será la de ingreso en la Reserva Naval Activa», cuando el empleo que se ostenta no ha sido obtenido por ascenso, caso en el que se encuentra el recurrente, que pasó a la Reserva Naval Activa con la misma categoría que ostenta en la actualidad y se le fijó la antigüedad de 23 de julio de 1938, por lo que se debe concluir que, habiendo los aludidos preceptos de «antigüedad», definida ésta en el artículo 75 y siendo este término radicalmente distinto del de «efectividad», no puede entenderse que donde el Reglamento exige «antigüedad» haya de interpretarse por efectividad, pues para que así fuera habría que decir expresamente «efectividad», y no lo dice, por lo que, habida cuenta de la fecha de ingreso del señor Pérez-Vizcaino en la Reserva Naval Activa, hay que declarar que reúne el primero de los requisitos relativos a la antigüedad, exigidos para el ascenso a Capitán de Corbeta, de dicha escala;

Considerando que nada se opone a lo anteriormente expuesto, la circunstancia de que el artículo 17 del Decreto de 22 de noviembre de 1946, que reorganiza la Reserva Naval, establezca que «los ascensos en la Reserva Naval Activa tendrán lugar en cada Servicio cuando existiendo vacante en el empleo inmediato para cubrir por esta modalidad se tengan cumplidas las condiciones de efectividad en el empleo activo y título que en cada caso se exige (artículo octavo)», puesto que además de insistir el artículo octavo a que el 17 se remite en los ocho años de «antigüedad» y no efectividad, y demás condiciones que preceptúan los artículos 50 y 71 del Reglamento de la Reserva Naval, el artículo transcrito no dice que sean ocho años de efectividad los que hayan de cumplirse, sino que se cumplan las condiciones de efectividad en el empleo activo y título exigidas, las cuales no pueden ser otras que las que a continuación de los ocho años de antigüedad previenen en los repetidos artículos 50 y 71 del Reglamento de la Reserva Naval, que consideramos a continuación;

Considerando que el artículo 71, antes transcrito, exige para el ascenso que se tengan cumplidas las condiciones que se previenen para el mismo ascenso en la Reserva Naval, sustituyendo en su caso las de ejercicio de la profesión en buques mercantes por las fijadas como condiciones de embarco para el mismo ascenso en el Cuerpo General, por lo que debe entenderse que, cumplido el primero de los requisitos de ocho años de antigüedad en el empleo de Teniente de Navío, procede acreditar como segunda condición para el ascenso la efectividad de dos años de mando en buque mercante, clasificado a este efecto por el Estado Mayor de la Armada y, si esto no es posible, que es lo que el artículo 71 quiere decir cuando dice «sustituyendo, en su caso», debe acreditarse la efectividad de cuatro años de embarco en buque armado, que es lo que ya previno la Ley de 30 de julio de 1878 (artículo cuarto) y repite el Decreto de 1 de septiembre de 1947 en su artículo primero, para el ascenso de los Tenientes de Navío en el Cuerpo General de la Armada;

Considerando, en cuanto a estas condiciones de efectividad, que el señor Pérez-Vizcaino no ha podido acreditar dos años de mando en buques mercantes clasificados al efecto, al tiempo de producirse la vacante de Capitán de Corbeta en cuestión, puesto que esta clasificación ha sido hecha por el Estado Mayor de la Armada con posterioridad a dicha fecha, por lo que debe entenderse que entre en juego plenamente en este caso el supuesto subsidiario de efectividad, de cuatro años de embarco en buque armado, previsto en las disposiciones citadas, cuya aplicación, por otra parte es per-

fectamente lógica al personal de la Reserva Naval Activa, ya que según el artículo 72 del Reglamento, los que forman parte de ella tienen iguales derechos, consideraciones y obligaciones que los de su mismo grado en los Cuerpos de la Armada, siéndole de aplicación las disposiciones de todo orden relativas a este personal;

Considerando, además, que no se acredita en el expediente que el señor Pérez-Vizcaino cumpla el aludido tiempo de embarco en buque armado, ni siquiera se alega por el interesado, y que carece de base legal su manifestación a este respecto, de que únicamente se debería exigir en este supuesto cuatro años de destino en plantilla en el empleo de Teniente de Navío, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de octubre de 1935, ya que es lo cierto que esta disposición viene a añadir una nueva condición para el ascenso, además del cumplimiento de las condiciones generales establecidas y de las especiales que se determinen por los Reglamentos de cada Cuerpo, ello en relación con la Ley de Restricciones de 1 de agosto del mismo año, por lo que es forzoso concluir que no reúne el recurrente ninguno de los supuestos de efectividad que con carácter preferente o subsidiario exige el artículo 71 del Reglamento de la Reserva Naval vigente;

Considerando, por lo expuesto, que no teniendo el recurrente cumplidas al producirse la vacante discutida las condiciones exigidas para el ascenso, no puede accederse a su petición de que se anule el ascenso del señor Guitart y se promueva al interesado en su lugar al empleo de Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa; sin que pueda ser objeto de este recurso la cuestión alegada por el señor Pérez-Vizcaino de que el Estado Mayor de la Armada debió realizar con anterioridad la clasificación de los buques mercantes en los que se podía ganar la efectividad exigida para el ascenso, ya que el fallo del presente recurso de agravios debe estar limitado al problema del cumplimiento de las condiciones para el ascenso por el reclamante al tiempo de quedar vacante la plaza del señor Avila, por retiro, y sin que tampoco puedan tomarse en consideración otras alegaciones relativas a sus indudables servicios en la Marina Mercante, pues no es posible computarlos a los efectos pedidos, ya que el organismo competente no los había clasificado en la fecha en que fué promovido a Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa, el señor Guitart del Virto;

Considerando, por último, que limitado, como ha quedado dicho, el caso presente a si en el momento de producirse la vacante de Capitán de Corbeta en cuestión reunía o no el interesado las condiciones para el ascenso, la resolución de este recurso nada puede prejuzgar respecto de la situación jurídica producida por la publicación por el Estado Mayor de la Armada, con posterioridad a aquella fecha, de la relación de buques mercantes en los que puede cumplirse el requisito de efectividad para el ascenso de dos años de mando en los mismos, ya que siendo posterior la publicación de la Orden de 20 de julio de 1949, a la interposición de este recurso, en su trámite de reposición, sus consecuencias jurídicas quedan fuera de la presente litis, concretada a las circunstancias y normas jurídicas vigentes al tiempo de decretarse la resolución impugnada y que se tuvieron en cuenta al dictarla;

Considerando, en resumen, que el interesado cumple el primero de los requisitos que se previenen para el ascenso, como son los ocho años de antigüedad en el empleo anterior, pero no reúne el requisito de efectividad, inexcusable junto con el de antigüedad, para poder ser

promovido al empleo que solicita, por lo que debe desestimarse el presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de octubre de 1950 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores don Julio Alameda y Valle y otros.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden ministerial de 30 de marzo último («D. O.» número 79), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 27 de noviembre próximo:

1. D. Julio Alameda Valle.
2. D. Jorge Scharfhausen Muñoz.
3. D. Luis Martínez Pérez.
4. D. Félix Fidalgo Fernández.
5. D. José María Rojí Sánchez.—Documentación incompleta.
6. D. José G. Buenadicha Gutiérrez.
7. D. Lorenzo Torres Anguita.
8. D. Jesús Ruiloba Abascal.
9. D. Julio Antonio Lago Resch.
10. D. Jaime Segalerva y Segalerva.
11. D. Antonio Santiago del Río.
12. D. Germán José Leira Rodríguez.
13. D. Angel Estrella Madero.
14. D. Luis Alvarez López.
15. D. José Sotelo Burgos.
16. D. Pedro Antonio Pasquín Moreno.
17. D. Eduardo Pedreño Nieto.—Documentación incompleta.
18. D. Manuel Fernando Cortés Vázquez.
19. D. Victoriano Lorenzo Fernández.
20. D. Miguel Godínez Valcárcel.
21. D. Ramón Espinosa Rojí.
22. D. Angel Conejero Lillo.
23. D. Eugenio de Duenfias Pérez.
24. D. Joaquín Jiménez Moreno.
25. D. José Ruiz Nicoláu.
26. D. Carlos López-Perea Lloveres.
27. D. Emilio Miranda Casas.
28. D. Alfonso Ferrer Garralda.
29. D. Leopoldo Lizón Herrera.—Documentación incompleta.
30. D. José Luis Paz Llamas.
31. D. Idefonso Pulido Ortega.
32. D. Ezequiel Carabot Alvarez.
33. D. Pedro Carreño Montero.
34. D. Fernando Munarriz Zorzano.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta, deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo

lo quinto de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1948 («D. O.» número 65).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada, la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 9 de octubre de 1950.

REGALADO

Excemos. Sres.... Sres....

ORDEN de 9 de octubre de 1950 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Máquinas de la Armada a los opositores don Francisco Baptista Torrente y otros.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso como Aspirantes de Máquinas de la Armada, convocadas por Orden Ministerial de 13 de mayo del presente año («D. O.» número 112), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de noviembre próximo:

1. D. Francisco Baptista Torrente.
2. D. Juan J. Riobo Maide.
3. D. Manuel Vidal Romano.—Documentación incompleta.
4. D. Juan José García Pérez.
5. D. Angel Caballero Martínez.
6. D. Manuel Valverde Peralta.
7. D. Jaime Gamundi Serrano.
8. D. Pablo Lorenzo Martínez.
9. D. Francisco Cortizas García.
10. D. José Antonio Saavedra Díaz.—Documentación incompleta.
11. D. Fernando Blanco Motejo.
12. D. Modesto Prieto Galán.
13. D. Luis Rey Verdura.
14. D. Vicente Nogal Ojeda.
15. D. Ramón Terreros Pazos.
16. D. Guillermo Quintanilla García.
17. D. Luis Arias Barreiro.
18. D. Gonzalo Juncal País.
19. D. Agustín Díaz Urgorri.
20. D. José María Vías Cal.
21. D. José Manuel Estevez Ons.
22. D. Alejandro Perfecto Herrero Morillo.
23. D. Cipriano José Fernández Veiga.
24. D. Eduardo Pérez Escolar.
25. D. Carlos Ruano Vives.
26. D. Francisco Carcedo Calzada.
27. D. Hermenegildo Rodríguez Vázquez.
28. D. Santiago Bretón Evia.
29. D. Alejandro J. A. Herrero Codesido.
30. D. Julio Crego Suárez.
31. D. José Luis Martínez Pérez.
32. D. Fernando Alvarez Paidó.
33. D. Julio Penedo Iglesias.
34. D. Agustín Fernández Jiménez.
35. D. Luis Ruiz de Apodaca.
36. D. Juan Aneiros Gelpi.
37. D. Ricardo Martínez Sobrino.
38. D. Joaquín Pedro Díaz Ureña.
39. D. José Veiga Calvo.
40. D. Luis Cañavate Gázquez.—Documentación incompleta.
41. D. José González Casal.
42. D. Germán José Leira Rodríguez.
43. D. Bernardino Santiago Casal.
44. D. Emilio Casanova Rivas.
45. D. Francisco Soto Seijas.
46. D. José Teixeira Martínez.
47. D. Manuel Romalde Rodríguez.
48. D. Juan J. Santos Rodríguez.
49. D. Ramón Santalla Rodríguez.
50. D. Fernando Conde Novoa.
51. D. Manuel Díaz Tostaño.
52. D. José Cadaveira García.
53. D. Ignacio Bugallo Paz.
54. D. Tomás Azpeitia Pérez.
55. D. José Vilar Blanco.—Documentación incompleta.
56. D. Angel de Castro Martínez.

57. D. Dimas García Faz.
58. D. Jaime Abella Lamas.
59. D. Maximiliano Carames Bartoly.
60. D. José Luis Manso Buyo.
61. D. Julián Carregado Pazos.—Documentación incompleta.
62. D. Manuel Arnosa Acevo.
63. D. José Benito Legezen Buceta.
64. D. José Fornos Saavedra.
65. D. Manuel Conesa Gutiérrez.
66. D. Juan Fernández Pidal.
67. D. Domingo González Dopico.
68. D. Luis Ocampo Aneiros.—Documentación incompleta.
69. D. Manuel González Beceiro.
70. D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Pacheco.
71. D. Ricardo Víctor Fernández.
72. D. Eduardo Calles Labaca.
73. D. Luis Díaz Muela.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta, deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

La presentación en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo de los admitidos a examen deberá efectuarse a las nueve horas del día señalado anteriormente.

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada, la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 9 de octubre de 1950.

REGALADO

Excemos. Sres.... Sres....

ORDEN de 9 de octubre de 1950 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores don Francisco José Martín Alonso-Martínez y otros.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 30 de marzo último («D. O.» núm. 79), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, y las fechas en que cada grupo debe efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra).

Lunes, día 6 de noviembre

1. D. Francisco José Martín Alonso-Martínez.
2. D. Gonzalo Ceballos y Sáenz de Cenzano.
3. D. José Ruiz del Castillo Navascués.
4. D. José Manuel Marina Martínez-Pardo.
5. D. Joaquín Malo Herrera.
6. D. Felipe del Rey Sánchez.—Documentación incompleta.
7. D. Juan José Rodríguez Herreros.
8. D. Benigno Orjales Pita.
9. D. Augusto Vila Miranda.
10. D. Emilio Miranda Casas.
11. D. José Luis Paz Llamas.
12. D. Jesús Ruiloba Abascal.
13. D. José Segalerva y Segalerva.
14. D. Juan Manuel Sanz Bayón.
15. D. José L. Alvarez Villar.
16. D. José Antonio Carlier Pacheco.
17. D. Eduardo Vila Patiño.
18. D. Manuel Abad Rey.
19. D. Modesto Pastor Gadea.
20. D. Marino de la Peña Rodríguez-Martín.
21. D. Juan de Sarriá Lucas.
22. D. Luis Alvarez López.
23. D. Luis Triana Souto.
24. D. José Sotelo Burgos.
25. D. Jaime Albillos Ardaiz.

26. D. Antonio Santiago del Río
27. D. Fernando García de Viedma López-Cuervo.
28. D. Amancio Rodríguez Castaño.
29. D. Joaquín Garat Ojeda.
30. D. Benito Puente Munar.
31. D. Jesús Antonio de Cisneros y Róguez.
32. D. Antonio Varela Novo.
33. D. Enrique Noval García.
34. D. José E. Poole Pérez-Pardo.
35. D. Luis Meirás Dopico.
36. D. José G. Buenadicha Gutiérrez.
37. D. Félix Mexia Algar.
38. D. Ramón Gómez Manzanares.
39. D. Francisco Núñez Milla.
40. D. Alberto Bendito Martínez de Bujo
41. D. Alejandro Msc-Kinlay Leiceaga.
42. D. Joaquín Jiménez Moreno.
43. D. Alberto Martín Yusty.
44. D. Saucón Martel y Dávila.
45. D. Antonio Herraiz Hidalgo de Quintana.
46. D. Marcial Gamboa Ballester.
47. D. Manuel Riesgo Faro.
48. D. Manuel Escós Badía.
49. D. Alfonso Ortiz Aboín.—Documentación incompleta.
50. D. Enrique de Salazar Yáñez.
51. D. Jesús Gamallo Pita.
52. D. Manuel Aparici González.

Martes, día 7 de noviembre

53. D. Pablo Carcedo Revenga.
54. D. Pedro Villagrán de Cárdenas.
55. D. Luis Fernando Díez del Corral García.
56. D. Alfonso León García.
57. D. Francisco Rincón Rigodón.
58. D. José Luis Baturone Santiago.
59. D. Gerardo Fralre Carlos-Roca.
60. D. Ignacio García de Paredes y Barrera.
61. D. Sebastián Catalán Pérez Urquiola.
62. D. Gabriel Guasp Colón.
63. D. José Antonio Sueiras Pita.
64. D. Benito Chereguini de Tapia.
65. D. Ramón Méndez Mercado.
66. D. Valentín A. Alvarez Corugedo.
67. D. Pedro Carreño Montero.
68. D. Enrique Meca Pascual del Póbil.—Documentación incompleta.
69. D. Eduardo Liberal Lucini.
70. D. Jaime Muller Moreno.
71. D. Emilio Laencina Macabich.
72. D. José M. Montis Zariquiey.
73. D. Lorenzo Conforto Galán.
74. D. José Loste Rodríguez.
75. D. Carmelo Torres Briñón.
76. D. Augusto Vila Corpas.
77. D. Alfonso Ferrer Garralda.
78. D. Manuel García Campos.
79. D. Jaime Fernández de Navarrete y Sáenz de Tejada.
80. D. Pascual Cervera Goyantes.
81. D. Adolfo Ruiz Espiga.
82. D. Manuel Fernández Contés Vázquez.
83. D. Evelio Carabot Alvarez.
84. D. Albino Cobo Vázquez.
85. D. Jesús Jaraiz Franco.
86. D. Ildefonso Pulido Ortega.
87. D. Pedro Antonio Pasquín Moreno.
88. D. Carlos Aguilar-Tablada Bastarache.
89. D. Silvestre García García.
90. D. Enrique Samaniego Sánchez.
91. D. Juan M. Varela Amadeo.
92. D. Manuel Hernández Ruiz.
93. D. Joaquín Durán Ortega.
94. D. Carlos María Pérez Muñoz.
95. D. Germán José Leira Rodríguez.
96. D. José Luis Alvarez Nouvillas.
97. D. Emilio Ortiz de Rivera.
98. D. Angel Conejero Lillo.
99. D. Manuel G. Touza Lorenzo.
100. D. Jorge Calvar Grosso.
101. D. Rafael Viaña Quintero.
102. D. Adolfo Alonso Zarandona.
103. D. Francisco Dopico Suances.
104. D. Julio Antonio Lago Resch.

Miércoles, día 8 de noviembre

105. D. José María León García.
106. D. Pedro Fernández Navea.

- 107. D. Victoriano Lorenzo Fernández.
- 108. D. José Monreal Garcia.
- 109. D. Rafael Ruiz Montero.
- 110. D. David Gutiérrez Martínez.
- 111. D. José L. Cabello de los Cobos.
- 112. D. Jorge Scharfhausen Muñoz.
- 113. D. José María Calvar Martínez.
- 114. D. Juan Génova Sotil.
- 115. D. Antonio Lorente Valero.
- 116. D. Juan Abreu Portillo.
- 117. D. Juan José Lázaro Tomás.
- 118. D. Carlos Serrano Muñoz.
- 119. D. Francisco Bendala Vega.
- 120. D. Patricio Rodríguez-Roda Salvadores. — Documentación incompleta.
- 121. D. Manuel Castañeda Turmo.
- 122. D. Gonzalo Molins Saenz-Diez.
- 123. D. Claudio Alvarogonzález Garcia San Miguel.
- 124. D. Rafael Redondo Arés.
- 125. D. Juan José Romero Caramelo.
- 126. D. Isaac Martínez Baeza.
- 127. D. Francisco Bosch Rodríguez.
- 128. D. Carlos González-Cela Pardo.
- 129. D. Enrique Rivas Garrido.
- 130. D. Francisco Lobera Martín.
- 131. D. José Teixeira Martínez.
- 132. D. Luis Ramón Banquells Coll.
- 133. D. Eloy Camino Calderón.
- 134. D. Arturo Gamboa Ballester.
- 135. D. Julio Alameda Valle.
- 136. D. José Antonio Matjí Tuduri.—Documentación incompleta.
- 137. D. Félix Fidalgo Fernández.
- 138. D. Victor Manuel Garay Pérez.
- 139. D. Luis Diaz Muela.
- 140. D. José Manuel González de Cueto Garcia.
- 141. D. José María Lladó Rodriguez.
- 142. D. Victoriano Gilabert Roca.
- 143. D. Fernando Mac-Kinlay Leiceaga.

- 144. D. Fernando Manzaneque Noriega.—Documentación incompleta.
- 145. D. Julio Garcia Vich.
- 146. D. Juan López González-Aller.
- 147. D. Ramón Ruiz de Conejo Sánchez.—Documentación incompleta.
- 148. D. Miguel Godínez Valcarcel.
- 149. D. Ramón Bravo Nuche.
- 150. D. Federico Aznar y de Carlos.
- 151. D. Ramón Espinosa Rofi.
- 152. D. Juan Viscasillas Rodríguez-Toubes.
- 153. D. José María Pérez Antelo.
- 154. D. Luis Martínez Pérez.—Documentación incompleta.
- 155. D. Ramón Manjón Fernández de la Reguera.
- 156. D. Antonio Sanchez-Monje Montero.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el examen de Estado, que podrán presentar al señor Presidente del Tribunal de Examen antes de empezar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 30 de marzo último («D. O.» núm. 79).

Los opositores que resulten reprobados y los no presentados, que deseen recobrar la documentación presentada, lo solicitarán al Secretario del Tribunal de Exámenes, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a la misma.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al Auxiliar de Administración Civil don Manuel Diaz Caro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Diaz Caro, Auxiliar de Tercera clase de Administración Civil de este Ministerio, con destino en el Distrito Forestal de León, en suplica de que se le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ocupar una plaza en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1950.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de agosto de 1950 por la que se distribuye a los Patronatos Locales de Formación Profesional un crédito de 250 000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de un crédito de 250.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento para atender a los gastos de material y adquisiciones de los Patronatos Locales de Formación Profesional de provincias, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en 8 de julio pasado e informada favorablemente la distribución por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía para los Patronatos Locales de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Patronatos Locales de Formación Profesional de:	
Albacete	2.000
Alcoy	2.500
Alicante	2.500
Astorga	2.000
Avila	3.000
Avilés	2.500
Barcelona	10.000
Badajoz	5.000
Badalona	3.000
Baracaldo	10.000
Béjar	4.000
Betanzos	2.000
Bilbao	3.750
Burgos	2.000
Cáceres	3.000
Cádiz	2.500
Calahorra	2.000
Calatayud	1.250
Cartagena	2.250
Castellón	2.500
Ciudad Rodrigo	1.000
Córdoba	3.000
Cuenca	2.000
Don Benito	2.500

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se traslada a don Antonio Sanjurjo Lirón, Jefe de Administración de primera clase, de la Audiencia Territorial de La Coruña a la de igual clase de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sanjurjo Lirón, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña,

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda disponer que el referido funcionario pase trasladado con igual categoría a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, en la vacante por fallecimiento de don Antonio Miralles Mas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación números N-11.150, N-11.151, N-11.152 y N-11.158, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Compañía Minera Bético Manchega, en fecha 29 de diciembre de 1949, titular de los permisos de investigación números N-11.150, N-11.151, N-11.152 y N-11.158, de mineral de hulla, de la provincia de Ciudad Real, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado ha presentado las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie, según certifica la Jefatura de Minas del Distrito;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación núms. N-11.150, N-11.151, N-11.152 y N-11.158, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

	Pesetas
Eibar	9.000
El Ferrol del Caudillo	3.000
Gerona	1.000
Gijón	10.000
Granada	2.500
Guadalajara	3.250
Haro	1.000
Hellín	2.750
Hervás	2.000
Huelva	2.500
Jaén	2.250
Játiva	2.000
La Coruña	3.000
La Felguera	2.500
La Línea	1.000
Las Palmas	2.500
León	2.000
Lérida	2.250
Lirares	4.000
Logroño	2.000
Lorca	2.750
Lugo	2.500
Mahón	2.000
Málaga	3.250
Melilla	2.250
Mérida	2.250
Mieres	2.000
Monforte	2.500
Oviedo	2.000
Palencia	2.500
Palma de Mallorca	2.500
Peñaroya - Pueblonuevo	2.500
Pontevedra	1.750
Puertollano	2.250
Reus	3.000
Ronda	2.000
Salamanca	3.000
San Fernando	2.250
San Sebastián	3.000
Santander	3.000
Santiago	1.500
Segovia	3.000
Sevilla	6.000
Tarragona	2.250
Tarazona	3.500
Teruel	2.500
Tortosa	2.500
Ubeda	2.250
Valdepeñas	1.000
Valencia	8.000
Valls	2.250
Valladolid	6.000
Vergara	2.500
Vigo	4.000
Villanueva y Geltrú	2.500
Vich	2.000
Vivero	2.250
Zamora	2.500
Zaragoza	7.500
Total	250.000

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro respectivo, debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición de las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden de 13 de octubre de 1949 por la que se

convoca a oposición, turno libre, para la provisión de cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media: de Madrid, «San Isidro»; de Valencia, «Luis Vives», y de Barcelona, «Maragall».

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas como se indica:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Royo López, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Francisco Navarro Borrás, del indicado Consejo.

Vocales:

D. José Mingot Shelly, Catedrático jubilado.

D. Tomás Martín del Rey, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Don José Oñate Guillén, del «Beatriz Galindo», de Madrid.

D. Emilio Pérez Carranza, del «Cervantes», de Madrid.

Suplentes:

D. Joaquín García Rúa, del «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

D. Lorenzo Martínez Hernández, del «Cervantes».

D. José Martínez Martínez, del de «Isabel la Católica».

D. Antonio Rodríguez Sanjuán, del «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 31 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio), la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar la mencionada oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Emilio María Díaz-Caneja Candanedo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Mariano Soria Escudero, don Alejandro Palomar Palomar, don José Casanovas Carnicer y don Diego Díaz Domínguez, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Zaragoza, Salamanca y Sevilla, respectivamente.

Presidente suplente, excelentísimo señor don Hermenegildo Arruga Liró, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: don José Pérez Llorca, don Jesús Basterra Santa Cruz y don Angel Moréu González Pola, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valencia y Santiago, respectivamente, y don Juan Arjona Trapote, Director del Instituto Oftalmológico, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un nuevo edificio en Santander con destino a Colegio Mayor femenino de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de construcción de un edificio en Santander, con destino a Colegio Mayor Femenino de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Enrique Giménez Arnáu, con fecha 18 de los corrientes mes y año;

Resultando que a la hora oportunamente designada se constituyó la mesa para la adjudicación de las citadas obras, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y con las procedentes representaciones de la Asesoría Jurídica del Departamento, Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Ordenación de Pagos y de la Sección de Edificios y Obras;

Resultando que abierta la sesión por el señor Presidente, y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, se procedió a la apertura de los seis pliegos presentados, suscritos, respectivamente, por «Montañesa de Obras S. L.», «D. Eugenio García Diz», «D. Agustín Sierra Fernández», «D. Angel Trueba Fernández», «García Jimeno e Hijos», «Termac, Empresa Constructora, S. A.»;

Resultando que examinados los mencionados pliegos y estando éstos conforme con las condiciones exigidas, el señor Presidente adjudicó provisionalmente la contrata a don Angel Trueba Fernández, por ser su proposición la más ventajosa y la más favorable para los intereses del Estado;

Considerando que no consta en el acta de Referencia que se haya formulado otra propuesta que la de don Angel García Sanz, que acreditó su personalidad y manifestó actuaba en nombre y representación de don Angel García Díaz, de Santander, sin que acreditase documentalente tal representación, el que en nombre de su representado expreso su deseo de retirar el pliego presentado a esta subasta, acordando la Mesa que no procedía tal devolución;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento a los preceptos consignados en la instrucción de subastas y en la vigente Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que, en su consecuencia, procede ratificar con carácter definitivo la adjudicación provisional de la repetida contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación definitiva de las obras de construcción de nuevo edificio en Santander para Colegio Mayor Femenino de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» a don Angel Trueba Ferrández en la cantidad líquida de 1.658.282,36 pesetas a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la cifra de 233.654,00 pesetas a que ascienden los 12,55 por 100 obtenidos de bonificación en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 20 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto) y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a doña Margarita Toranzo Iglesias, procedente de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José de Ribera», de Játiva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 4 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva «José de Ribera» a don José María Valdés Pastor, titular actualmente del de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de octubre de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Pedro García del Villar Pérez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro García del Villar Pérez Catedrático numerario de «Estomatología quirúrgica» de la Escuela de Estomatología, correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de octubre de 1950 por la que se nombra para ostentar la representación de la RENFE en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Federico Reparaz Linazasoro, Secretario general del Consejo de la Entidad antes referida.

Ilmo. Sr.: Vacante uno de los puestos de la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, con motivo del cese como Vocal de dicho Organismo de don Eduardo Alfonso Quintanilla,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de diciembre de 1945, y a propuesta del Consejo de Administración de dicha RENFE, ha tenido a bien nombrar para ostentar la representación indicada a don Federico Reparaz Linazasoro, Secretario general del Consejo de la Entidad antes referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se dispone cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, a que se refiere la Orden de 25 de septiembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se dispone cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a que se refiere la Orden de 8 de septiembre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Compañía Tabacalera, S. A.

Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Compañía Tabacalera, S. A., del 28 de junio de 1946, y los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde aquella fecha, la equidad aconseja establecer un nuevo plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en dichas Ordenanzas laborales, para adaptar sus retribuciones a la actual política de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un nuevo plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los sueldos y jornales a que se refiere la primera disposición transitoria del Reglamento Nacional de Trabajo en la Compañía Tabacalera, S. A., de 28 de junio de 1946, en favor del personal comprendido en dichas Ordenanzas laborales.

Dicho plus coexistirá con el que fija dicha primera disposición transitoria.

Art. 2.º El nuevo plus a que se refiere la presente Orden incrementará el sueldo o retribución real de que el personal disfrute al tiempo de publicarse esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente.

Art. 3.º El plus de carestía de vida a que se contrae el artículo primero de esta Orden no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º Lo establecido en esta Orden

surtirá efectos económicos desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Burgo de Osma (Soria).
Lillo (Toledo).
Santa Colomba de Somoza (León).
Sepúlveda (Segovia).
Sigüenza (Guadalajara).
Lanjarón (Granada).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Puente Caldelas (Pontevedra).
Infesto (Oviedo).

Curtis (La Ocuña).
Navascués (Navarra).
Leiro (Orense).
Reocin (Santander).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Molins de Rey (Barcelona).
Lequeitio (Vizcaya).
Centellas (Barcelona).
Riopar (Albacete).
Segura (Guipuzcoa).
Fermoselle (Zamora).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Asunción de Camps y de Subirats la rehabilitación del título de Príncipe de Trabia, con la denominación de Marqués del mismo nombre.

Don Jorge de Camps y de Casanova, como padre y representante legal de su hija menor doña María de la Asunción de Camps y Subirats, ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Trabia, con la denominación de Marqués del mismo nombre, concedido el 22 de julio de 1601 a don Octavio Lanza y Centellas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jorge de Camps y de Casanova la rehabilitación del título de Conde de Galiano.

Don Jorge de Camps y de Casanova ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Galiano, concedido el 20 de marzo de 1561 a don Aymerich de Centellas y de Branciforte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Alvarez de Bohorques y Gómez la sucesión en el título de Conde de Lérica.

Don Ignacio Alvarez de Bohorques y Gómez ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Lérica, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Alvarez de Bohorques y Ponce de León, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo con-

veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Manuel de Zubiria y Uhaqón la sucesión en el título de Conde de Zubiria.

Don Juan Manuel de Zubiria y Uhaqón ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Zubiria, vacante por fallecimiento de su abuelo don Tomás de Zubiria e Ibarra, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Irarrazabal y Fernández la sucesión en el título de Marqués de la Pica.

Don Fernando de Irarrazabal y Fernández ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Pica, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando J. de Irarrazabal y Mackenna, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Carlota Rincón Gallardo la sucesión en el título de Marqués de Villahermosa de Alfaro.

Doña Carlota Rincón Gallardo y Cortina, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villahermosa de Alfaro, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Rincón Gallardo y Romero de Terreros, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Rincón y Cortina la sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España.

Doña María de la Concepción Rincón Gallardo y Cortina ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Regla, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su abuela doña María del Refugio Romero de Terreros y de Goriba, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Rúspoli y Caro la sucesión en el título de Duque de la Alcudia, con Grandeza de España.

Don Carlos Rúspoli y Caro ha solicitado la sucesión en el título de Duque de la Alcudia, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Rúspoli y Alvarez de Toledo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Alfonso Carreño Velarde de Arteaga, don Fernando Carreño Velarde, don Clemente Velarde Domenchina y a doña María Cristina de Velarde en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde del Dos de Mayo.

Don Alfonso Arteaga, don Fernando Carreño Velarde, don Clemente Velarde Domenchina y doña Solange de Namur, como madre y tutora de su hija doña María Cristina de Velarde de Namur, por medio de mandatario, han solicitado la rehabilitación del título de Vizconde del Dos de Mayo; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Luis Alarcón de la Lastra, doña Catalina Rodríguez Bonilla, don José Ramis de Ayreñor, doña María de las Mercedes Van-Mook y Guardiola, representada por su madre; don Francisco García-Pérez y García-Pérez, don José Valverde Madrid y doña María de la Asunción Gálvez Cañero en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Sonora.

Don Luis Alarcón de la Lastra, doña Catalina Rodríguez Bonilla, don José Ramis de Ayreñor, doña María de las Mercedes Van-Mook Guardiola, representada por su madre; don Francisco García-Pérez y García-Pérez, don José Valverde Madrid y doña María de la Asunción Gálvez Cañero han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Sonora; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Luis Alarcón de la Lastra, a doña Teodora Ramis de Ayreñor, a doña Catalina Rodríguez Bonilla, don Sebastián Souvirón, don Francisco García-Pérez y García-Pérez, doña María Josefa Gálvez Cañero y doña María de las Mercedes Van-Mook, representada por su madre, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Gálvez.

Don Luis Alarcón de la Lastra, doña Teodora Ramis de Ayreñor, doña Catalina Rodríguez Bonilla, don Sebastián Souvirón Utrera, don Francisco García-Pérez y García-Pérez, doña María Josefa Gálvez Cañero y doña María de las Mercedes Van-Mook, representada por su madre, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Gálvez; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña Beatriz Díaz y Ramírez de Orozco y don Carlos de Ramos y Boguerin en el expediente de sucesión del título de Marqués de Cervera.

Doña Beatriz Díaz y Ramírez de Orozco y don Carlos de Ramos y Boguerin han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cervera; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto,

puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Federico, don José María y don Rafael Fernández de Bobadilla, a doña Soledad Gastón y a don José María López de Carrizosa en el expediente de convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valparaíso, con Grandeza de España.

Don José María López de Carrizosa y Martel, doña Soledad Gastón y Fernández de Bobadilla y don Federico, don José María y don Rafael Fernández de Bobadilla y Campos han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valparaíso; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se insertan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan.

CUARTA CATEGORÍA

Albacete.—Traslación de don José Fernández Díaz-Vélez.

Cáceres.—Traslación de don Carmelo Molins Sopeséns.

QUINTA CATEGORÍA

Talavera de la Reina.—Excedencia de don Antonio Díaz Zorita.

Soria.—Traslación de don Maximino Basoa Ojeda.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Laviana.—Traslación de don Pedro Rodríguez Benayas.

Almadén.—Traslación de don José Antonio Avila Perales.

Pego.—Traslación de don Julio Calvet López.

Caspe.—Traslación de don Higinio González de la Rica.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en el Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden de fecha 5 de julio de 1949 y en el caso de ser designados para plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha

de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo próximo pasado.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías.

Alcalá de Henares, Peñafiel y Vélez-Rubio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anunciando el extravío del billete de la serie quinta, número 40025, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 16 de octubre de 1950, y declarándolo nulo y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo.

Habiendo sufrido extravío en Correos, al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 1 de Málaga, el billete de la serie quinta, número 40025, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 16 del actual.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de octubre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Compañía Barcelonesa de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Compañía Barcelonesa de Electricidad, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar una subestación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Barcelonesa de Electricidad, Sociedad Anónima», de Barcelona, la ampliación de la subestación de Gracia (en Barcelona capital), ampliación consistente en la instalación de cuatro nuevos transformadores de 3.000 Kw. (a 25.000/6.000 voltios), que con los otros cuatro existentes, de iguales características, serán ocho los que quedarán instalados; asimismo se incluye en la ampliación la instalación de dos motores sincros de 5.000 KVA, cada uno (a 6.000 voltios), destinados a mejorar el factor de potencia, habiéndose de modificar en consecuencia todo el sistema de barras a las dos citadas tensiones de 25.000 voltios y 6.000 voltios para acomodar las nuevas unidades, así como las posibles ampliaciones futuras, y la instalación del equipo auxiliar de manobra, mando y protección correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25.000/6.000 voltios, en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con líneas en funcionamiento a esta tensión.

4.º La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, afectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deba figurar en los documentos a

que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

B. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don José Pallarés Albos en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco o dorada, sin labrar, para su transformación en botes-
envases para conservas vegetales, pulpas y derivados de agrios, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Industrias Valencianas de Productos Agrícolas, «Vital, S. A.»

Domicilio: Madrid, avenida José Antonio, 31-5.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco o dorada, sin labrar.

Países de origen: Estados Unidos, Alemania, Francia, Bélgica, Inglaterra, Holanda, Suiza y Suecia.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales, pulpas y derivados de agrios.

Países de destino: Estados Unidos, Alemania, Francia, Bélgica, Inglaterra, Holanda, Suiza, Suecia y cuantos tengan tratados comerciales con España.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación de los botes-envases, previo cortado de las planchas de hojalata en rectángulos y círculos para cuerpos y fondos de los botes. Confección y cierre de los mismos, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estaño para el cierre de los botes, y los aros de caucho, para acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Gandía y Valencia, camino de Daimuz, número 1, y camino de Algirós, 7, respectivamente.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: dos años para la transformación y cuatro años para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por la carencia absoluta de poder adquirir la hojalata adecuada en el mercado nacional y la necesidad de exportar los productos elaborados, los cuales se consumen en el extranjero, con la consiguiente revalorización de la materia prima que se utiliza, además del beneficio en el orden social por el empleo de mano de obra en la transformación de la hojalata y fabricación de los productos.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia, Gandía, Alicante, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Arsenio Cascante Cabañas, de Calahorra (Logroño), fabricante de conservas vegetales y envases para las mismas, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases para su fábrica de conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Arsenio Cascante Cabañas.

Domicilio: Calahorra (Logroño), Mártires, 13.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Europa y América y demás países consumidores.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Para fabricar envases de hojalata.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Bebrica, número 16, Calahorra (Logroño), o sea en mi propia fábrica.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Insuficiente producción nacional y el elevado precio de esta, que impide el poder concurrir en competencia con los productores extranjeros al mercado de exportación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao, Irún, Barcelona y Valencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—

El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Aniceto Ramírez Rey en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases para ser llenados de conservas de pescados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Aniceto Ramírez Rey.

Domicilio: Barbate (Cádiz), Calle Fábricas, número 10.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Bélgica u otros.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescados.

País de destino: Indeterminado.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Solamente las necesarias para convertir las planchas en envases, y éstos, a su vez, ser llenados de conservas de pescados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La fábrica de conservas del solicitante, enclavada en Barbate (Cádiz), calle Fábricas, número 10.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 del peso neto recibido.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: dieciséis kilos por cada cien.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y otro para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Poder seguir fabricando conservas de pescados, que han de ser exportadas al exterior, ahorrando la materia prima nacional, que está tan escasa.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cádiz.

Aduanas exportadoras: Cádiz, Sevilla, Algeiras, Port-Bou e Irún.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivos autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA OCTAVA (AVILA, CACERES, TOLEDO) *

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
A V I L A		
<i>Majadas del Tiétar:</i>		
2.222.	Manzano López, Eugenio	40.000
2.223.	Martin García, Juan	2.000
2.224.	Martin Pérez, Jerónimo	8.000
2.225.	Morales Sanchez, Venancio	800.000
2.226.	Serrano Aparicio, Marcos	14.000
2.227.	Timón Avila, Vicente	24.000
<i>Mesas de Ibor:</i>		
2.228.	Alonso Romero, Cándido	5.000
2.229.	Andrés Aparicio, Dalmacio	3.000
2.230.	Aparicio González, Concepción	2.000
2.231.	Curiel, Gómez, Román	8.000
2.232.	Díaz Fernández, Claudio	4.000
2.233.	Díaz Mangiano, Juan	3.000
2.234.	Díaz Torres, Lucas	5.000
2.235.	Esteban Fernández, Felipe	6.000
2.236.	Esteban Gómez, Salvador	5.000
2.237.	Esteban Torres, Segundo	6.000
2.238.	Fernández Alonso, Germán	3.000
2.239.	Fernández Alonso, Hilario	8.000
2.240.	Fernández Aparicio, Joaquín	2.000
2.241.	Fernández Cortijo, Bonifacio	4.000
2.242.	Fernández Fernández, Antonio	3.500
2.243.	Fernández Guadalupe, Olegaria	6.000
2.244.	Fernández Martín, Joaquín	80.000
2.245.	Fernández Martín, Perpetuo	4.000
2.246.	Fernández Romero, José	10.000
2.247.	Fernández Ruiz, José	15.000
2.248.	Fernández Ruiz, Maximiliano	4.000
2.249.	Fernández Ruiz, Severino	4.000
2.250.	Fernández Sánchez, Arturo	2.000
2.251.	Fernández Sánchez, Esteban	3.000
2.252.	Fernández Sánchez, José	5.000
2.253.	Fernández Trujillo, Francisco	10.000
2.254.	Fernández Trujillo, Pedro	2.000
2.255.	Fernández Trujillo, Zenón	3.000
2.256.	González Martín, Angel	14.000
2.257.	Llave Diaz, Vidal de la	5.000
2.258.	Manglano Román, Mateo	4.500
2.259.	Martin Curiel, Antonio	5.000
2.260.	Martin Delgado, Ildelfonso	3.000
2.261.	Martin González, Juan	10.000
2.262.	Martin Martín, Camilo	6.000
2.263.	Martin Sánchez, Enrique	2.500
2.264.	Martin Trenado, Pedro	2.000
2.265.	Navas Fernández, Angel	50.000
2.266.	Navas Sánchez, Severo	2.000
2.267.	Román Martín, Juan	6.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
2.331.	Guimerá Mezquita, Leandro	9.000
2.332.	Hernández Jiménez, Joaquín	4.000
2.333.	Hidalgo Mirón, José	12.000
2.334.	Hidalgo Mirón, Juan	16.000
2.335.	Hidalgo Sarro, Feliciano	8.000
2.336.	Jiménez Jiménez, Joaquín	20.000
2.337.	Liron Ayuso, Francisco	12.000
2.338.	Lisardo Calvo, Félix	40.000
2.339.	Luengo Marcos, Angel	6.000
2.340.	Luengo Marcos, Feliciano	6.000
2.341.	Luengo Marcos, Lucía	2.000
2.342.	Marcos Casas, Baldomero	4.000
2.343.	Marcos Casas, Feliciano	6.000
2.344.	Marcos García, Félix	10.000
2.345.	Marcos García, Zenón	2.000
2.346.	Marcos González, Lázaro	12.000
2.347.	Marcos González, Marcelino	8.000
2.348.	Marcos González, Pio	3.000
2.349.	Marcos Jimenez, Miguel	3.000
2.350.	Marcos Belmonte, Juan	2.000
2.351.	Marcos Marcos, Concepción	2.000
2.352.	Marcos Marcos, Teodoro	8.000
2.353.	Marcos Sánchez, José	10.000
2.354.	Marcos Sánchez, Julián	4.000
2.355.	Marcos Sánchez, Pedro	4.000
2.356.	Marcos Sánchez, Tomás	4.000
2.357.	Martin Sanchez, Francisca	25.000
2.358.	Merchán Machado, Victor	4.000
2.359.	Millanes Sánchez, Urbano	16.000
2.360.	Miron Luengo, José María	30.000
2.361.	Monje Belmonte, Marcelino	5.000
2.362.	Monte González, Leon del	16.000
2.363.	Monte Sánchez, Alfonso del	4.000
2.364.	Moreno Casas, Juan	8.000
2.365.	Moreno Gómez, Adolfo	5.000
2.366.	Moreno Gómez, Pablo	10.000
2.367.	Moreno Moreno, Victorio	4.000
2.368.	Moreno Vallerio, Basilia	10.000
2.369.	Moro Bruz, Jorge	40.000
2.370.	Nieto Luengo, Julián	6.000
2.371.	Pavón Yañez, Andrés	40.000
2.372.	Perez Miron, Jose	12.000
2.373.	Rincon Martin, Felix	20.000
2.374.	Rocha González, Miguel	10.000
2.375.	Rodriguez Blázquez, Rufina	3.000
2.376.	Rodriguez Marcos, Francisca	6.000
2.377.	Rodriguez Fuentes, Francisco	6.000
2.378.	Sánchez Fuentes, Román Guillermo	30.000
2.379.	Sánchez Herrero, Jerónimo	10.000
2.380.	Sánchez González, Maximino	6.000
2.381.	Sánchez Luengo, Estanislao	4.000
2.382.	Sánchez Luengo, Juan	4.000
2.383.	Sánchez Sánchez, Eusebio	8.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
2.447.	Vera Timón, Francisco	6.000
2.448.	Vera Timón, Gregorio	8.000
2.449.	Zabala Castaño, Rufino	8.000
2.450.	Zabala Castaño, Sixto	10.000
2.451.	Zabala Montero, Anselvo	14.000
2.452.	Zabala Verdugo, José	10.000
<i>Robledollano:</i>		
2.453.	A.onso Cid, José María	15.000
2.454.	Carrasco Muñoz, Adolfo	25.000
2.455.	Martin Muñoz, Helodoro	6.000
2.456.	Matecs Cur-el, Juan Pedro	15.000
2.457.	Muñoz Cerezo, Juan Pedro	6.000
2.458.	Muñoz Muñoz, Julián	3.000
2.459.	Rubio Carrasco, Valentín	7.000
2.460.	Rubio Fernández, Primitivo	14.000
2.461.	Rubio Muñoz, Juan	3.500
2.462.	Sanchez Cerezo, Aureliano	6.000
<i>Romangordo:</i>		
2.463.	Avarado Gómez, Alfonso	20.000
2.464.	Escudero de la Liave, Timoteo	16.000
2.465.	Gonzalez Pérez, Félix	25.000
2.466.	Moreno Moreno, Clodualdo	15.000
2.467.	Monroy Barquilla, Eugenio	80.000
2.468.	Muñoz Avila, Mariano	20.000
2.469.	Rebelleo Rodriguez, Pedro	2.000
2.470.	Rodriguez Gomez, Nicolás	16.000
2.471.	Salas, Demetrio	4.000
2.472.	Vadillo Durán, Antonio	15.000
<i>Saucedilla:</i>		
2.473.	Alonso Sanchez, Juan	6.000
2.474.	Aras Serrano, Doroteo	6.000
2.475.	Baena Pino, Antonio	20.000
2.476.	Ballesteros Gómez, Aurelia	10.000
2.477.	Ballesteros Gómez, Daniel	5.000
2.478.	Ballesteros Gómez, Francisco	15.000
2.479.	Ballesteros González, Justo	10.000
2.480.	Ballesteros González, Timoteo	15.000
2.481.	Ballesteros Rodriguez, Emilio	4.000
2.482.	Cabaña González, Pedro	25.000
2.483.	Cobos González, Benigno	10.000
2.484.	Cobos Gómez, Enrique	16.000
2.485.	Corisco Miguel, Segundo	8.000
2.486.	Encinas Ballesteros, Zenón	6.000
2.487.	Encinas Gomez, Arnelin	10.000
2.488.	Encinas Rodriguez, Antonio	2.000
2.489.	Encinas Rodriguez, Victoriano	8.000
2.490.	Fernández Fraile, Julián	12.000
2.491.	García Ballesteros, E. Vira	8.000

2.269.	Romero Fernández, Agustín	12.000	2.492.	García Manzano, Julián	4.000
2.270.	Ruiz Bautista, Bienvenido	2.000	2.493.	González Encinas, Felipe	15.000
2.271.	Ruiz Fernández, Anibal	2.000	2.494.	González Gallego, Lucía	30.000
2.272.	Ruiz Serrano, Pedro	4.000	2.495.	González González, Agapito	12.000
2.273.	Salas Bejarano, Cándido	2.000	2.496.	González Guija, Angel	5.000
2.274.	Salas Berdugo, Segundino	3.000	2.497.	Hidalgo del Monte, Silverio	40.000
2.275.	Sánchez Fernández, Zolo	2.000	2.498.	Jiménez Ballesteros, Aureliano	4.000
2.276.	Sánchez Orellana, Isidoro	2.000	2.499.	Jiménez Jiménez, Julián (mayor)	4.000
2.277.	Sánchez Trenado, Juan	4.500	2.500.	Jiménez Jiménez, Laureano	100.000
2.278.	Serrano Vadillo, Casiano	8.000	2.501.	Marcos Casal, Vidal	12.600
2.279.	Serrano Ruiz, Carlos	25.000	2.502.	Marcos Jiménez, Pedro	12.600
2.280.	Simón Herrero, Ramón	4.000	2.503.	Marcos Marcos, Daniel	15.000
2.281.	Trenado Alcaiso, Domingo	6.000	2.504.	Marcos Marcos, Pedro	20.000
2.282.	Trenado Alonso, Rogelio	6.000	2.505.	Marcos Nuñez, Ambrósio	5.000
2.283.	Trenado Sánchez, Hortensio	4.000	2.506.	Marcos Nuñez, Cipriano	9.000
2.284.	Vega Martín, Aurea de	2.000	2.507.	Marcos Sánchez, Angel	12.000
	<i>Millanes de la Mata:</i>		2.508.	Martín Parrales, Juan	12.000
2.285.	Ballesteros Encinas, Marcelino	2.000	2.509.	Marzal García, Pedro	10.000
2.286.	Ballesteros Gómez, Daniel	4.000	2.510.	Monte Encabo, Andrés del	10.000
2.287.	Barbado Martín, José	4.000	2.511.	Munoz Diaz, Felix	30.100
2.288.	Caballero Sanchez, Ignacio	3.000	2.512.	Murillo Avila, Miguel	36.000
2.289.	Corisco Miguel, Francisco	2.000	2.513.	Nebreda Martín, Eloy	7.000
2.290.	Corisco Miguel, Segundo	4.000	2.514.	Nieto Marcos, Felipe (Viuda de)	8.000
2.291.	Encinas Ballesteros, Zenón	6.000	2.515.	Nieto Marcos, Martín	10.000
2.292.	Encinas Rodríguez, Antonio	2.000	2.516.	Prida González, José de la	14.000
2.293.	González Grego, Julián	20.000	2.517.	Rocha González, Miguel	18.000
2.294.	González Jiménez, Pedro	14.000	2.518.	Sánchez Gómez, Pedro	6.000
2.295.	Jiménez Encinas, Ambrósio	8.000	2.519.	Sánchez Yuste, Isabel	6.000
2.296.	Jiménez Encinas, Germán	3.000	2.520.	Tenreiro Gomez, Luis	12.000
2.297.	Jiménez Jiménez, Julián	7.000		<i>Serrtejon:</i>	
	<i>Navalmoral de la Mata:</i>		2.521.	Dávila García, Francisco	45.000
2.298.	Aguado Nuevo, Segundo	14.000	2.522.	García Matallana, Alejandro	8.000
2.299.	Alcazar Nieto, Emilio	4.000	2.523.	Morales Blázquez, Jesús	40.000
2.300.	Aragon Dominguez, Agueda	2.000	2.424.	Morales Blázquez, Joaquín	32.000
2.301.	Arellano García, Pedro	12.000	2.425.	Morales Blázquez, Julián y José	32.000
2.302.	Cámara Cailhau, José de la	200.000	2.526.	Zapatero González, Buenaventura	30.000
2.303.	Casas Alvarez, Ciriaca	5.000		<i>Talavera la Vieja:</i>	
2.304.	Casas González, Vicente	12.000	2.527.	Arroyo Arroyo, Manuel	15.000
2.305.	Casas Moreno, Gregoria	3.000	2.528.	Barroso Fernández, Julián	4.000
2.306.	Casas Sánchez, Cipriana	6.000	2.529.	Blázquez León, Felipe	12.000
2.307.	Carrascal A.varo, Felipe	3.000	2.530.	Blázquez Mesas, Sabina	20.000
2.308.	Durán Iglesias, Crispulo	8.000	2.531.	Diaz Arroyo, Catalina	4.000
2.309.	Fernández Martín, Santiago	12.000	2.532.	Diaz Arroyo, Alvaro	4.000
2.310.	Fernández Sánchez, Vicenta	4.000	2.533.	Diaz León, Ramiro	5.000
2.311.	Fernández Simón, Claudio	4.000	2.534.	Diaz Martín, Saturnino	27.000
2.312.	Ferrera González, Miguel	50.000	2.535.	Escudero Curiel, Santiago	4.000
2.313.	Fraile Martín, Daniel	8.000	2.536.	Fernández Navas, Juan	10.000
2.314.	García Fernández, Angeles	8.000	2.537.	García Blázquez, Juan	15.000
2.315.	García Fernández, Urbano	12.000	2.538.	Jiménez Serrano, Enrique	10.000
2.316.	García Jiménez, Antonio	8.000	2.539.	Jiménez Serrano, Fulda lo	3.000
2.317.	Gómez Marcos, Germán	4.000	2.540.	Jover Arroyo, Anastasio	15.000
2.318.	Gómez Martín, Fermín	5.000	2.541.	Leon Blázquez, Cesáreo	6.000
2.319.	Gómez Moreno, Ursula	14.000	2.542.	Lozoya Arroyo, José	60.000
2.320.	Gómez Rodríguez, Luis	3.000	2.543.	Lozoya Curiel, José	5.000
2.321.	Gómez Rodríguez, Nicolás	16.000	2.544.	Martínez Gómez, Victor	7.000
2.322.	González, Miguel	10.000	2.545.	Prado Arroyo, Julio del	30.000
2.323.	González, Trinidad	6.000	2.546.	Prieto Arroyo, Juan Pedro	10.000
2.324.	González Gómez, José	6.000	2.547.	Prieto Arroyo, Lope	6.000
2.325.	González González, Manuel	8.000	2.548.	Reguera Arroyo, Alfredo	30.000
2.326.	González Rodríguez, Silverio	4.000	2.549.	Rubio Gallego, León	8.000
2.327.	González Sánchez, Andrés	5.000	2.550.	Serrano Martín, Luis P.	50.000
2.328.	González Sánchez, Teodoro	15.000		<i>Talaveruela:</i>	
2.329.	Guel y López, Juan Antonio, Marqués de Comillas	100.000	2.551.	Alonso Timón, Fernando	6.000
			2.552.	Bermejo González, Simón	10.000

(Continuara)

2.384.	Sánchez Sánchez, Julián	8.000	2.527.	Arroyo Arroyo, Manuel	15.000
2.385.	Vallejo Bravo, Herminia	6.000	2.528.	Barroso Fernández, Julián	4.000
	<i>Peralada de la Mata:</i>		2.529.	Blázquez León, Felipe	12.000
2.386.	Cernacho Martín, Sixto	6.000	2.530.	Blázquez Mesas, Sabina	20.000
2.387.	Carreno Martín, Manuel (Viuda de)	100.000	2.531.	Diaz Arroyo, Catalina	4.000
2.388.	Diaz Pastor, Santiago	10.000	2.532.	Diaz Arroyo, Alvaro	4.000
2.389.	Fernández Cartas, Emilia	2.000	2.533.	Diaz León, Ramiro	5.000
2.390.	Fernández Miguel, Amalia	6.000	2.534.	Diaz Martín, Saturnino	4.000
2.391.	Fernández Miguel, Wenceslao	5.000	2.535.	Escudero Curiel, Santiago	27.000
2.392.	Fernández Rubio, Serafin	4.000	2.536.	Fernández Navas, Juan	10.000
2.393.	Gómez Fraile, José	4.000	2.537.	García Blázquez, Juan	15.000
2.394.	Jiménez Sánchez, Juan	10.000	2.538.	Jiménez Serrano, Enrique	10.000
2.395.	Juarez Juarez, Emilio	6.000	2.539.	Jiménez Serrano, Fulda lo	3.000
2.396.	Llave Timoteo de la	6.000	2.540.	Jover Arroyo, Anastasio	15.000
2.397.	Llave Rodríguez, Francisco	6.000	2.541.	Leon Blázquez, Cesáreo	6.000
2.398.	Martin García, Agustín	6.000	2.542.	Lozoya Arroyo, José	60.000
2.399.	Miguel Fraile, Zenon	3.000	2.543.	Lozoya Curiel, José	5.000
2.400.	Miguel Iniguez, Tefilo	2.000	2.544.	Martínez Gómez, Victor	7.000
2.401.	Miguel Sánchez, Antonio	30.000	2.545.	Prado Arroyo, Julio del	30.000
2.402.	Ortega Alarza, Eustaquiano	2.000	2.546.	Prieto Arroyo, Juan Pedro	10.000
2.403.	Rodrigo Rufo, Trinidad	3.000	2.547.	Prieto Arroyo, Lope	6.000
2.404.	Rubio Fernandez, Guillermo	2.000	2.548.	Reguera Arroyo, Alfredo	30.000
2.405.	Rubio Pedraza, Julio	6.000	2.549.	Rubio Gallego, León	8.000
2.406.	Rufo Cabeza, Valeriano	3.000	2.550.	Serrano Martín, Luis P.	50.000
2.407.	Sánchez Camacho, Eugenio	3.000		<i>Talaveruela:</i>	
2.408.	Sánchez Rodríguez, Miguel	8.000	2.551.	Alonso Timón, Fernando	6.000
2.409.	Simón Ortega, Francisco	5.000	2.552.	Bermejo González, Simón	10.000
2.410.	Vidarte Mediavilla, Maria Josefa	500.000			
2.411.	Zamora Dominguez, Agustín	3.000			
2.412.	Zamora Martín, Vicente	6.000			
	<i>Robledillo de la Vera:</i>				
2.413.	Bejar Miranda, Agustín	6.000			
2.414.	Borja Castaño, Margarita Hermanos	16.000			
2.415.	Castaño Aceituno, Isidro	20.000			
2.416.	Castaño Castaño, Antonio	10.000			
2.417.	Castaño Castaño, Cándido	16.000			
2.418.	Castaño Correas, Leoncia	16.000			
2.419.	Castaño Manzano, Rafael	10.000			
2.420.	Castaño Tejedor, Antonio	33.000			
2.421.	Castaño Tejedor, Sebastián	20.000			
2.422.	Correas Alvarez, Lesmes	8.000			
2.423.	Correas Navas, Adriano	16.000			
2.424.	Correas Hernero, José	10.000			
2.425.	Correas Ibañez, Nemesio	4.000			
2.426.	Manzano Va.verde, Agapito	8.000			
2.427.	Martin Antón, Pedro	8.000			
2.428.	Martin Tejedor, Lorenzo	6.000			
2.429.	Martin Vicente, Benito	16.000			
2.430.	Miranda López, Francisco	16.000			
2.431.	Montero. Castano, Teodoro	30.000			
2.432.	Miranda Montero, Felix	8.000			
2.433.	Morales Montero, Vidal	8.000			
2.434.	Navas Castaño, Hipólito	30.000			
2.435.	Navas Castaño, Nemesio	16.000			
2.436.	Navas Castaño, Silverstre	16.000			
2.437.	Navas Ibañez, Victoria	16.000			
2.438.	Peña Morales, Aureliano	40.000			
2.439.	Sánchez García, Pedro	10.000			
2.440.	Tejedor Pizarro, Isabel	5.000			
2.441.	Trejo Zaba.a, Domingo	70.000			
2.442.	Trejo Zaba.a, Vidal	8.000			
2.443.	Urre Antón, Cristina	12.000			
2.444.	Vera Martín, Bienvenido	32.000			
2.445.	Vera Martín, Francisco	3.000			
2.446.	Vera Martín, Lucas	14.000			

2.269.	Romero Fernández, Agustín	12.000	2.492.	García Manzano, Julián	4.000
2.270.	Ruiz Bautista, Bienvenido	2.000	2.493.	González Encinas, Felipe	15.000
2.271.	Ruiz Fernández, Anibal	2.000	2.494.	González Gallego, Lucía	30.000
2.272.	Ruiz Serrano, Pedro	4.000	2.495.	González González, Agapito	12.000
2.273.	Salas Bejarano, Cándido	2.000	2.496.	González Guija, Angel	5.000
2.274.	Salas Berdugo, Segundino	3.000	2.497.	Hidalgo del Monte, Silverio	40.000
2.275.	Sánchez Fernández, Zolo	2.000	2.498.	Jiménez Ballesteros, Aureliano	4.000
2.276.	Sánchez Orellana, Isidoro	2.000	2.499.	Jiménez Jiménez, Julián (mayor)	4.000
2.277.	Sánchez Trenado, Juan	4.500	2.500.	Jiménez Jiménez, Laureano	100.000
2.278.	Serrano Vadillo, Casiano	8.000	2.501.	Marcos Casal, Vidal	12.600
2.279.	Serrano Ruiz, Carlos	25.000	2.502.	Marcos Jiménez, Pedro	12.600
2.280.	Simón Herrero, Ramón	4.000	2.503.	Marcos Marcos, Daniel	15.000
2.281.	Trenado Alcaiso, Domingo	6.000	2.504.	Marcos Marcos, Pedro	20.000
2.282.	Trenado Alonso, Rogelio	6.000	2.505.	Marcos Nuñez, Ambrósio	5.000
2.283.	Trenado Sánchez, Hortensio	4.000	2.506.	Marcos Nuñez, Cipriano	9.000
2.284.	Vega Martín, Aurea de	2.000	2.507.	Marcos Sánchez, Angel	12.000
	<i>Millanes de la Mata:</i>		2.508.	Martín Parrales, Juan	12.000
2.285.	Ballesteros Encinas, Marcelino	2.000	2.509.	Marzal García, Pedro	10.000
2.286.	Ballesteros Gómez, Daniel	4.000	2.510.	Monte Encabo, Andrés del	10.000
2.287.	Barbado Martín, José	4.000	2.511.	Munoz Diaz, Felix	30.100
2.288.	Caballero Sanchez, Ignacio	3.000	2.512.	Murillo Avila, Miguel	36.000
2.289.	Corisco Miguel, Francisco	2.000	2.513.	Nebreda Martín, Eloy	7.000
2.290.	Corisco Miguel, Segundo	4.000	2.514.	Nieto Marcos, Felipe (Viuda de)	8.000
2.291.	Encinas Ballesteros, Zenón	6.000	2.515.	Nieto Marcos, Martín	10.000
2.292.	Encinas Rodríguez, Antonio	2.000	2.516.	Prida González, José de la	14.000
2.293.	González Grego, Julián	20.000	2.517.	Rocha González, Miguel	18.000
2.294.	González Jiménez, Pedro	14.000	2.518.	Sánchez Gómez, Pedro	6.000
2.295.	Jiménez Encinas, Ambrósio	8.000	2.519.	Sánchez Yuste, Isabel	6.000
2.296.	Jiménez Encinas, Germán	3.000	2.520.	Tenreiro Gomez, Luis	12.000
2.297.	Jiménez Jiménez, Julián	7.000		<i>Serrtejon:</i>	
	<i>Navalmoral de la Mata:</i>		2.521.	Dávila García, Francisco	45.000
2.298.	Aguado Nuevo, Segundo	14.000	2.522.	García Matallana, Alejandro	8.000
2.299.	Alcazar Nieto, Emilio	4.000	2.523.	Morales Blázquez, Jesús	40.000
2.300.	Aragon Dominguez, Agueda	2.000	2.424.	Morales Blázquez, Joaquín	32.000
2.301.	Arellano García, Pedro	12.000	2.425.	Morales Blázquez, Julián y José	32.000
2.302.	Cámara Cailhau, José de la	200.000	2.526.	Zapatero González, Buenaventura	30.000
2.303.	Casas Alvarez, Ciriaca	5.000		<i>Talavera la Vieja:</i>	
2.304.	Casas González, Vicente	12.000	2.527.	Arroyo Arroyo, Manuel	15.000
2.305.	Casas Moreno, Gregoria	3.000	2.528.	Barroso Fernández, Julián	4.000
2.306.	Casas Sánchez, Cipriana	6.000	2.529.	Blázquez León, Felipe	12.000
2.307.	Carrascal A.varo, Felipe	3.000	2.530.	Blázquez Mesas, Sabina	20.000
2.308.	Durán Iglesias, Crispulo	8.000	2.531.	Diaz Arroyo, Catalina	4.000
2.309.	Fernández Martín, Santiago	12.000	2.532.	Diaz Arroyo, Alvaro	4.000
2.310.	Fernández Sánchez, Vicenta	4.000	2.533.	Diaz León, Ramiro	5.000
2.311.	Fernández Simón, Claudio	4.000	2.534.	Diaz Martín, Saturnino	4.000
2.312.	Ferrera González, Miguel	50.000	2.535.	Escudero Curiel, Santiago	27.000
2.313.	Fraile Martín, Daniel	8.000	2.536.	Fernández Navas, Juan	10.000
2.314.	García Fernández, Angeles	8.000	2.537.	García Blázquez, Juan	15.000
2.315.	García Fernández, Urbano	12.000	2.538.	Jiménez Serrano, Enrique	10.000
2.316.	García Jiménez, Antonio	8.000	2.539.	Jiménez Serrano, Fulda lo	3.000
2.317.	Gómez Marcos, Germán	4.000	2.540.	Jover Arroyo, Anastasio	15.000
2.318.	Gómez Martín, Fermín	5.000	2.541.	Leon Blázquez, Cesáreo	6.000
2.319.	Gómez Moreno, Ursula	14.000	2.542.	Lozoya Arroyo, José	60.000
2.320.	Gómez Rodríguez, Luis	3.000	2.543.	Lozoya Curiel, José	5.000
2.321.	Gómez Rodríguez, Nicolás	16.000	2.544.	Martínez Gómez, Victor	7.000
2.322.	González, Miguel	10.000	2.545.	Prado Arroyo, Julio del	30.000
2.323.	González, Trinidad	6.000	2.546.	Prieto Arroyo, Juan Pedro	10.000
2.324.	González Gómez, José	6.000	2.547.	Prieto Arroyo, Lope	6.000
2.325.	González González, Manuel	8.000	2.548.	Reguera Arroyo, Alfredo	30.000
2.326.	González Rodríguez, Silverio	4.000	2.549.	Rubio Gallego, León	8.000
2.327					

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Fita Facio para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Jávea, en Aduanas de Mar (Alicante), para instalar un secadero de pasas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Fita Facio, solicitando autorización para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Jávea, al final del barrio de Triana, en Aduanas del Mar, para instalar un secadero de pasas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con prescripciones en relación con la parte de la cerca que linda con un camino vecinal, así como referente a la instalación dentro de la parcela de un horno para el escaldado de la uva;

Resultando que, según se hace constar en el informe emitido por el Ingeniero encargado de la zona marítima en la Jefatura de Alicante, el peticionario ha hecho presente que renuncia a la construcción del mencionado horno dentro de la referida parcela, por disponer de otro a 400 metros de la misma, la que piensa dedicar exclusivamente al secado de pasas sin aguas residuales de ninguna clase;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide, con la limitación de efectuar únicamente el secado de las pasas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Fita Facio para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Jávea, al final del barrio de Triana, en Aduanas del Mar, con destino a establecer en la misma un secadero de pasas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de la supresión del horno para escaldar que figura incluido en el mencionado proyecto y que no podrá instalarse en la parcela concedida, y de no exceder de 0,60 metros la altura de la cerca sobre el nivel del firme del camino vecinal de Triana Montañar Mezquida, en la parte contigua al mismo, cuya cerca deberá situarse, como mínimo, a seis metros del eje del mencionado camino vecinal. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, esto es al secado de las pasas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha del otorgamiento de la

concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos; y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, o sea el fijado en la condición anterior o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado los trabajos ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras, con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento con asistencia del Ingeniero Director del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a disposición de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 4».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de septiembre de 1950.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 4», en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de un millón seiscientos setenta mil ciento treinta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos (pesetas 1.670.134,27), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón seiscientos setenta mil ciento treinta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos (1.670.134,27), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que, a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como índices base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan alguno de los elementos «Cemento» y «Productos Siderúrgicos» los correspondientes al mes de abril de 1950, y para el elemento «Mano de Obra», el vigente en el mes de julio siguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa de Canet de Mar, proyecto parcial número uno».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de septiembre de 1950.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa de la costa de Canet de Mar, proyecto parcial número 1», en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de tres millones ochocientas cincuenta y ocho mil ciento una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (3.858.101,84), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones ochocientas cincuenta y ocho mil ciento una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (pesetas 3.858.101,84), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que, a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como índices base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan alguno de los elementos «Cemento» y «Productos Siderúrgicos» los correspondientes al mes de abril de 1950, y para el elemento «Mano de Obra», el vigente en el mes de julio siguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.